

Viedma, 13 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: 'CABEZA MARIA EUGENIA' C/ 'GENTILE JOSE EDUARDO' S/ SUMARISIMO (F) (MODIFICACION DE ACUERDO), Expte. N° VI-20293-F-0000, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 24/06/2026 se presentó la Sra. 'MARIA EUGENIA CABEZA' (DNI N° '32302743'), por derecho propio y practicó liquidación por cuotas suplementarias (por el periodo abril del 2026 a junio de 2026 - cuotas 25, 26 y 27) y gastos extraordinarios a cargo del progenitor Sr. 'JOSE EDUARDO GENTILE' (DNI N° '27638907').-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, encontrándose debidamente notificado, el demandado contestó traslado en fecha 31/07/2026 prestando conformidad a la misma y formulando propuesta de pago.-

3.- Corrido el traslado a la actora en fecha 10/08/2026, la misma manifestó su rechazo a la propuesta de pago efectuada y expuso los fundamentos de su postura. En consecuencia y considerando las posturas asumidas por las partes, corresponde aprobar la liquidación practicada en cuanto hubiere lugar por derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 451 del Código Procesal Civil y Comercial y 95 del Código Procesal de Familia.-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan pertinentes, habiendo prestado conformidad con la misma el demandado, correspondiendo sin más, aprobar la liquidación de fecha 24/06/2026 practicada por la Sra. 'MARIA EUGENIA CABEZA' (DNI N° '32302743'), por la suma de \$291.745,17 en concepto de cuotas suplementarias (por el periodo abril del 2026 a junio de 2026) y gastos

extraordinarios a cargo del progenitor Sr. 'JOSE EDUARDO GENTILE' (DNI N° '27638907').-

5.- Atento el rechazo a la propuesta de pago ofrecida por el demandado, entiendo que corresponde intimar al Sr. 'JOSE EDUARDO GENTILE' a que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma que se aprueba, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

6.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación presentada por la actora en fecha 24/06/2026, por la suma de \$ 291745,17 en concepto de cuotas suplementarias (por el periodo abril del 2026 a junio de 2026) y gastos extraordinarios a cargo del progenitor Sr. 'JOSE EDUARDO GENTILE' (DNI N° '27638907'), en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder.-

II.- Respecto a la liquidación aprobada precedentemente, intímese al demandado Sr. 'JOSE EDUARDO GENTILE' (DNI N° '27638907') para que en el plazo de cinco (5) días, abone la suma de \$291745,17, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las medidas pecuniarias y no pecuniarias que sean razonables (Art. 98 del C.P.F.R.N.) y/o ejecución, para asegurar la eficacia de la sentencia.-

III.- De la impugnación y de la nueva liquidación realizada por el demandado respecto de la liquidación presentada por la actora en fecha 29/07/2026 córrase traslado a la contraparte por el término de ley.-

IV.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta

Unidad Procesal.

V.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA